

Informe:

Señora Juez, le comunico que el memorial con el cual la parte actora pretende subsanar requisitos fue presentado vía correo electrónico a la dirección institucional del juzgado el día 6 de julio de 2020, mismo que de conformidad con los Acuerdos: **PCSJA20-11517 del 15 de marzo DE 2020** (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020); **PCSJA20-11518 del 16 de marzo DE 2020** (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020 COMPLEMENTAC).; **PCSJA20-11521 del 19 de marzo DE 2020** (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 21 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2020); **PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020**(SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 4 AL 12 DE ABRIL DE 2020); **PCSJA20-11532 de abril de 2020**(SUSPENSIÓN DE TERMINOS DEL 27 DE ABRL AL 10 DE MAYO); **PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020** (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 11 DE MAYO AL 24 DE MAYO DE 2020); **PCSJ20-11556 del 22 de mayo de 2020** (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 25 DE MAYO A JUNIO 8); **O CSJANT20-M01 del 30 de junio de 2020** (CIERRE DE SEDES EN MEDELLÍN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LOS DÍAS 20 DE JUNIO, 1, 2 Y 3 DE JULIO DE 2020); fue allegado en forma oportuna, atendiendo a que el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por estados (físicos) el 9 de marzo del año que avanza.

Pasa así para resolver.

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCÍA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	LUIS EDUARDO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADOS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00077 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Subsanados los requisitos formales de inadmisión exigidos en auto del 6 de marzo de 2020, notificado por estados el 9 de marzo de este mismo año, y dado que la

presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82,83,84, 368 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (R.C.E)** instaurada por **LUIS EDUARDO SALAZAR, JUAN ORLANDO ROJAS VILLA, MARLENY VILLA GONZÁLEZ, CONSUELO VILLA GONZÁLEZ, AMPARO VILLA GONZÁLEZ, BERNARDO VILLA GONZÁLEZ** en contra de, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** representada legalmente por Isabel Cristina Garcés Sánchez o quien haga sus veces, y **LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TUNEZ P.H** representado legalmente por su administradora Claudia María Giraldo Orozco o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de VEINTE (20) DÍAS para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les hará entrega de los traslados.

Previo a proceder a notificar a la parte demandada, la demandante deberá cancelar el arancel en la cuenta única nacional CUN N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma respectiva por persona a notificar, allegando copia del recibo de consignación por duplicado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y Decreto Reglamentario 272 de 2015, cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de Justicia, Convenio 13476.

TERCERO: Actúa como apoderado de la parte actora el abogado **STIVEN BALLESTEROS GALLO**, portador de la TP 294.837 del CSJ, a quien se le reconoce personería en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 72

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de agosto de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360adcd0ce162e5305c2b7f958c682f9b935cc25a8639408d7d04a1a561b697f

Documento generado en 04/08/2020 03:26:15 p.m.